

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; y de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

REFERENCIA: UA
ECU 1/2015:

26 de enero de 2015

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; y de Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 25/2, 24/5, 25/18, y 24/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación **a la terminación unilateral del contrato de comodato del edificio otorgado a la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), cuya sede se encuentra en dicho edificio desde 1984, y cuyo contrato expira en el 2021.**

El presunto entorno crecientemente restrictivo e intimidatorio para las organizaciones de la sociedad civil en Ecuador, incluido en el marco normativo y en particular para las organizaciones que militan por los derechos de los pueblos indígenas, fue objeto de cinco comunicaciones previas por parte de los Procedimientos Especiales, el 30 de noviembre de 2011, caso no. ECU 3/2011, reporte A/HRC/19/44, el 16 de septiembre de 2013, caso no. ECU 1/2013, reporte A/HRC/25/74, el 4 de octubre de 2013, caso no. ECU 2/2013, reporte A/HRC/25/74, el 31 de diciembre de 2013, caso ECU 4/2013, reporte A/HRC/26/21, y el 5 de septiembre de 2014, caso no. ECU 2/2014. Lamentamos no haber recibido aún ninguna respuesta a sus comunicaciones. Recalamos que las respuestas a sus comunicaciones constituyen una parte esencial de la cooperación de los gobiernos con nuestros mandatos, e instamos a las autoridades a proporcionar con

la menor dilación posible respuestas detalladas a todas las inquietudes planteadas en sus comunicaciones.

La CONAIE que fue fundada durante el primer congreso de la CONACNIE (Consejo Nacional de Coordinación de Nacionalidades Indígenas) en noviembre de 1986 agrupa a tres organizaciones la ECUARUNARI, que representa a los indígenas de la Sierra (45% de la organización), la CONFENIAE de la Amazonía (30%) y la CONAICE que representa a la Costa (25%). Sus objetivos fundamentales incluyen entre otros la defensa y lucha por tierras, territorios indígenas y los recursos naturales, la educación intercultural bilingüe, la autolegislación, y los derechos colectivos. La CONAIE, históricamente representa el movimiento que aglutina a todas las nacionalidades y pueblos indígenas y su rol ha sido clave en la lucha por sus derechos.

Según la información recibida:

El 11 de diciembre de 2014, el Gobierno de Ecuador, a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), habría notificado a la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) la terminación unilateral del contrato de comodato en el edificio que les fue dado hace 30 años. El edificio habría estado en posesión del movimiento indígena desde 1984, de acuerdo a un contrato firmado entre la Confederación de las Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana (CONFENIAE) y el Ministerio de Bienestar Social, mediante el cual el Ministerio entregaba a dicha organización un inmueble de su propiedad para ser utilizado por la CONACNIE, hoy CONAIE, por razón de que esta carecía de personería jurídica. En 1991, el presidente de la CONAIE habría suscrito el actual convenio de comodato, petición aprobada por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Rural el 29 de julio de 1991.

El MIES habría invocado el artículo 2083 del Código Civil manifestando que el comodatario estaba obligado a restituir la cosa prestada en el tiempo convenido o que, a falta de convención, podría exigirse la restitución en tres casos. El MIES habría invocado el segundo caso, citando una necesidad imprevista y urgente, y otorgado a la CONAIE 15 días laborables para la entrega del inmueble al MIES. Según la resolución de terminación de contrato de comodato, “la utilización actual del predio no corresponde a los fines propios del servicio público”. A pesar de que el acuerdo sólo expiraría en 2021, el MIES habría declarado la urgencia de utilizar la propiedad para operar un hogar de acogida para adolescentes que hayan superado una crisis de desintoxicación y que carezcan de referente familiar. La fecha estipulada para el desalojo habría sido el 6 de enero 2015.

La decisión del MIES se apoyaría en un causal legal de terminación de contrato, según el Artículo 1561 del Código Civil, regulado a su vez por el Artículo 1562 que estipula que “los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente

obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.” La sección sobre controversias del contrato de comodato entre MIES y CONAIE dispondría que cualquier discrepancia en la ejecución del convenio, sería resuelta con intervención de un representante designado por el Ministerio y otro por la CONAIE. Sin embargo, nuestras fuentes nos indican que no se habría observado esta disposición.

En una rueda de prensa celebrada el 15 de diciembre de 2014, junto con líderes y representantes de otras organizaciones sociales indígenas nacionales y regionales, el presidente de la CONAIE, Jorge Herrera, habría ratificado el rechazo del movimiento indígena a la terminación del acuerdo y la orden de desalojo.

El 23 de diciembre de 2014 en Quito, la CONAIE habría mantenido una Asamblea de Emergencia frente a la notificación recibida por parte del MIES. Los delegados presentes habrían expresado profunda indignación y rechazo a la medida por parte del Gobierno. Varias fuentes alegan que esta medida habría sido tomada en reacción a la posición de la CONAIE en relación a la Ley de Tierras, que habría denunciado que beneficia a las empresas del sector agropecuario y la concentración de la tenencia de la tierra. Tras la Asamblea, la CONAIE habría interpuesto un recurso de reposición que estaría actualmente en trámite. Hasta su resolución (con fecha indicativa de dos meses), el procedimiento de desalojo habría quedado suspendido. Se alega que la CONAIE habría exigido al Gobierno transferir los derechos de propiedad a la Confederación.

En la madrugada del pasado 5 de enero, el autobús en el que viajaba la delegación de la Unión Provincial de Comunidades Campesinas de Cañar (UPCC) hacia Quito habría sido detenido por la Policía Nacional, en la carretera Panamericana en la zona conocida como Chaski, entre las poblaciones de Lasso y Machachi. El autobús habría tenido que regresar a la cercana ciudad de la Latacunga, ubicada a aproximadamente 100 kilómetros al sur de Quito. Se alega que esta medida habría tenido como objetivo obstaculizar la movilización de las delegaciones de CONAIE para defender su permanencia en su sede en Quito.

Varias fuentes alegan que la terminación del contrato de comodato representaría una vulneración de los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador, que buscaría silenciar la voz crítica de los pueblos indígenas, en reacción a las críticas que habrían formulado contra la Ley de Tierras, la Ley de Aguas, la minería, la eliminación de la educación bilingüe, entre otras.

Queremos expresar nuestra preocupación por la información recibida sobre la decisión adoptada para el desalojo repentino de CONAIE del inmueble, presuntamente sin aplicarse las medidas dispuestas en el convenio en el caso de que surjan discrepancias

en su aplicación, pautas convenidas por acuerdo de las dos partes implicadas. Nos preocupa particularmente que la decisión de desalojo pueda ser consecuencia del ejercicio legítimo del derecho a la libertad de opinión y expresión de una asociación que abraza convicciones o creencias minoritarias o disidentes. A su vez, nos preocupa seriamente el impacto que tendría un posible desalojo de la CONAIE, al impedir el normal funcionamiento de una organización indígena representativa, sobre el desarrollo de las actividades la organización en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y en el serio perjuicio que podría suponer para todas las organizaciones indígenas del Ecuador.

En este sentido, nos permitimos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las obligaciones establecidas en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Ecuador el 15 de mayo de 1998, que se refiere, en su artículo 6 (c) a la obligación de “establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para tal fin.” El Convenio subraya la necesidad de que los gobiernos adopten medidas especiales, si fuera necesario, para la plena participación de los pueblos indígenas en la vida nacional, obligación consagrada en el artículo 11.2 de la Constitución ecuatoriana.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007 con el voto favorable de Ecuador, señala en su artículo 5 que, “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

Los derechos reconocidos en estos instrumentos internacionales están igualmente vinculados, con el derecho a la libertad de opinión y expresión y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, establecidos en los artículos 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Ecuador el 6 de marzo de 1969.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia información sobre el desarrollo de los hechos y sobre la decisión definitiva que piensa adoptar en relación con el caso.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos presentados a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. En el caso de que los hechos a los que se refieren las alegaciones sean correctos, por favor, proporcione información detallada sobre los motivos de decisión de terminación de contrato de comodato y las medidas definitivas adoptadas. Sírvase indicar en qué medida aquéllos motivos y medidas se ajustan a las obligaciones internacionales contraídas por el Ecuador, en particular de garantizar el derecho a la libertad de asociación y la protección de las personas que ejercen este derecho, y proteger el derecho de los pueblos indígenas.
3. Por favor, proporcione información sobre las medidas que su Gobierno se propone adoptar en relación al recurso de reposición de la CONAIE de diciembre 2014.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de las organizaciones, asociaciones y defensores de derechos humanos de los pueblos indígenas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Cabe la posibilidad de que expresemos públicamente nuestra preocupación en el futuro. El comunicado de prensa indicaría que hemos estado en contacto con el Gobierno de Vuestra Excelencia para aclarar los temas en cuestión.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas lo antes posible.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Victoria Lucia Tauli-Corpuz

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas